



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3584/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada físicamente en el domicilio de la Unidad de Transparencia, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a través de la Unidad de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a través de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose en lo referente al oficio TM/060/2021

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando el oficio 256/TESO/2022 de la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintiocho de junio dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio 488/UTH/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otra información, el oficio 285/TESO/2022 de la Tesorera Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Comparecencia del recurrente. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció ante este Instituto por medio de diversos correos electrónicos dirigidos a la cuenta contacto@verivai.org.mx

En su comparecencia el ciudadano señala, entre otras manifestaciones, que se le ofreció una respuesta sospechosa y condicionada al pago y que no se consideró su situación socio económica toda vez que se le requiere el pago de los costos de reproducción. Las promociones fueron agregadas a autos del expediente por acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós.

9. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, en copias certificadas, la expresión documental del contenido del oficio TM/060/2021, emitido por la Tesorería del Ayuntamiento en respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información, el documento en cita indica:

Expediente	Tesorería
Oficio	TM/060/2021
Asunto	El que se indica

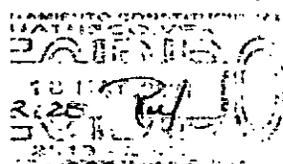
Lic. Rubicela Zilli Cessa
Titular de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
Presente:

La que suscriba C.P. Berónica Isabel Pacheco Monfil, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente, y en atención a su oficio 107/UT/2021 de fecha 11 de mayo del 2021 donde hace entrega de la solicitud de acceso a la información con número de folio interno FSAI/001, me permito informarle lo siguiente:

Concepto	Año	Importe Recaudado	Destino
Impuesto Predial	2018	\$ 5,635,451.93	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2019	\$ 6,598,722.98	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2020	\$ 7,037,644.98	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2021	\$ 6,886,241.04	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente

Por último, el monto correspondiente al impuesto predial rezagado es de \$ 4,854,948.43. (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N)

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



AYUNTAMIENTO
HUATUSCO, VERACRUZ A 17 DE MAYO DEL 2021
"BRINDANDO BIENESTAR"

C.P. BERÓNICA ISABEL PACHECO MONFIL
TESORERA MUNICIPAL
2018 - 2021

TESORERÍA

▪ **Planteamiento del caso:**

Como respuesta a la solicitud de acceso, la Tesorera Municipal proporcionó el oficio 256/TESO/2022, el cual señala:

OFICIO No. 256/TESO/2022
ASUNTO: Respuesta a oficio 405/UTH/2022
HUATUSCO, VERACRUZ A 01 DE JUNIO DEL 2022

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, así mismo, me permito dar respuesta a su atento oficio número 405/UTH/2022 de fecha 25 de mayo del 2022, referente a la solicitud de información que a letra dice:

"Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a través de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose (sic) en lo referente al oficio TM/060/2021".

Al respecto, cabe señalar que el oficio TM/060/2021 deriva de una respuesta a la solicitud de información con número de folio interno SAI/001 recibida el pasado 07 de mayo del año 2021, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en el cual, se requiría conocer lo siguiente: "Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logra recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino", donde la Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal 2018-2021 dio respuesta a la solicitud en cumento.

Cabe señalar que de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este H. Ayuntamiento cuenta con un sistema de contabilidad armonizado denominado SIGMAVER, que le permite emitir ciertos estados, informes y reportes los cuales son delimitados por dicho órgano, por tanto y a efectos de solventar dicha solicitud, pueden ser emitidos los siguientes documentos contables:

- ESTADO ANALITICO DE INGRESOS, a ultimo nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se pueden apreciar el monto total de ingresos recibidos en la gestión 2018-2021 referente al predial corriente y predial rezago.
- REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL, a ultimo nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se puede apreciar el destino del total de ingresos recibidos en la gestión 2018-2021.

No omito precisar que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar únicamente el destino del monto recaudado por predial corriente y rezago, ya que el sistema contable consolida el egreso erogado de todos los ingresos propios, los cuales se integran por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ahora bien, cabe manifestar que los estados financieros citados con anterioridad, se componen de un gran total de 134 hojas, las cuales serán entregados en copia certificada tal y como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).

Bajo esta testura, deberá realizar el pago correspondiente en el área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. oficina ubicada en las bajas del pularín municipal s/n Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs. de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes.

LA. P. Laura Marcela Mora Hernández
TESORERA MUNICIPAL
HUATUSCO, VER.

Tesorería Municipal

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Denuncio por la discrepancia de la información que se me otorga en relación del oficio 256/TESO/2022. Con fundamento en los artículos 4,5,7,8,67,75,89,90 fracciones XXVI y XXXVI, artículo 91,93,103,145,186,188,190,212 y 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, artículo 6 y 7 fracción VII del reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia la parte denunciante destaca que la tesorería municipal del ayuntamiento de Huatusco Veracruz Lic. Laura Marcela Mora Hernández deniega intencionalmente información que ya obra y están a su resguardo en los archivos de la tesorería municipal de Huatusco, Veracruz. Señaló esto basado en documentos públicos expedidos por dicha autoridad fiscal.

De la respuesta a mi petición del oficio TM/060/2021 presentada ante la unidad de transparencia el día 24 del mes de mayo del 2022. Recurro al pleno para presentar mi queja en contra de la respuesta que señala la tesorería, expresó que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar únicamente el destino del monto recaudado del predial corriente de los ejercicios fiscales 2018-2021 y advierte que no omite precisar este acto pero responde sin la debida motivación y fundamentación establecida en la ley de la materia.

Por cuanto hace a las manifestaciones en el oficio número 256/TESO/2022 donde señala que el oficio TM/060/2021 que la tesorería municipal de la administración pública municipal del periodo 2018-2021, pretende negar la realidad en el expediente IVAI-REV/1237/2021/III/VO Y SUS ACUMULADOS ya radicado en el pleno del IVAI, con fecha 11 de marzo del 2022 en respuesta al oficio número 165 UTH/2022 de fecha 28 de febrero del presente en cumplimiento a lo ordenado en el número IV efectos de resolución dictados por el órgano garante respecto a la expresión documental y desglose de la información contenida en el oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo del 2021, le informa al comisionado ponente que son un total de 8,023 hojas "copias certificadas" por el periodo municipal constitucional 2018-2021 con un total de costo de \$16,848, cabe señalar que omite y en consecuencia actúa de manera incongruente decir que por los preceptos de contabilidad no le permite emitir esta información, por eso es incongruente como puede negar información que ya obra en el archivo de tesorería municipal.

Pido al pleno del IVAI que le ordené a la tesorería municipal de Huatusco aclarar esta discrepancia de transparencia, porque en fecha 11 de marzo dio cumplimiento a lo ordenado en número 4 efectos de la resolución dictada por el pleno, del impedimento y excusas que pretenden sean legales resulta que el 1 de junio ya trata de condicionar dicha petición y señala que solo puede ser emitidos los siguientes documentos contables, violentando así el derecho de información y rendición de cuentas que le asiste a las y los ciudadanos.

También pido al pleno del IVAI gestionar se haga un recurso de revisión del folio del documento oficio 405/UTH/2022, oficio TM/060/2021 la suplencia de las deficiencias de la denuncia, las consideren a favor de la parte litigosa sin otro particular muy cordialmente me despido de ustedes.

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando, entre otra documentación, el oficio 285/TESO/2022 de la Tesorería Municipal:

OFICIO No. 285/TESO/2022
 ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO 476/UTH/2022
 HUATUSCO, VERACRUZ A 19 DE JULIO DEL 2022

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, así mismo, me permito dar respuesta a su atento oficio número 476/UTH/2022 de fecha 12 de julio del 2022, referente al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/3584/2022/I**, atentamente le comunico lo siguiente:

El pasado 24 de mayo del año en curso, el hoy recurrente se presentó ante la Unidad de Transparencia para solicitar la siguiente información: Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz. Solicito a través de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose en lo referente al oficio TM/060/2021. Anexando el oficio siguiente:

El documento adjunto es una copia de un informe de ingresos fiscales. Incluye una tabla con las siguientes columnas: Concepto, Año, Monto, y Descripción. Se observan datos para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. El documento también contiene sellos oficiales de la Tesorería Municipal y el Ayuntamiento de Huatusco.

Respecto a lo anterior, se le informó mediante oficio 256/TESO/2022 de fecha 01 de junio del año en curso, que el oficio TM/060/2021 deriva de una respuesta a la solicitud de información con número de folio interno SAI/001 recibida el pasado 07 de mayo del año 2021, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en la cual se requería conocer: "Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino", donde la Tesorería Municipal en funciones de la Administración Pública Municipal 2018-2021, C.P. Berónica Isabel Pacheco Monfil, dio respuesta a la solicitud en comentario.

También se le informó que, de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este H. Ayuntamiento cuenta con un sistema de contabilidad armonizado denominado SIGMAVER, que le permite emitir ciertos estados, informes y reportes los cuales son delimitados por dicho órgano, por tanto y a efectos de solventar dicha solicitud, fueron emitidos los siguientes documentos contables:

- **ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS**; a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se pueden apreciar el monto total de ingresos recabados en la gestión 2018-2021 referente al predial corriente y predial rezago.
- **REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL** a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se puede apreciar el destino del total de ingresos recabados en la gestión 2018-2021.

No omitimos precisar que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar únicamente el destino del monto recaudado por predial corriente y rezago, ya que, el sistema contable, **consolida** el egreso erogado de todos los ingresos propios, los cuales se integran por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ahora bien, cabe manifestar que los estados financieros citados con anterioridad, se componen de un gran total de 134 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).

Indicándole que deberis realizar los pagos correspondientes en el Área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. Oficina ubicada en los bajos del palacio municipal s/n Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs, de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, anexo 1.

Buscando con la respuesta anterior, disminuir los costos de reproducción para el solicitante, dándole una nueva respuesta que satisfaga su derecho de acceso a la información, ya que el ciudadano ha solicitado reiteradamente la misma información, tal como se muestra en la siguiente tabla:

NÚM.	FECHA	SOLICITUD	EXAMINADA	RESOLUCIÓN DE RESPUESTA	ESTADO
FSAU/001	07 de mayo de 2021	Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino". Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada	Oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo de 2021. Anexo 2.		
FSAV/005	22 de noviembre de 2021	En la prosecución del trámite y en atención a su oficio TM/060/2021, solicito expresión documental con su desglose (sic) preventivo. Del mismo modo la recaudación de todos los ingresos propios del ayuntamiento (monto, uso o aplicación que se le dio) de los documentos que obran en sus archivos. Anexo formato oficio TM/060/2021 y 107/AJ/2021). Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada	Oficio TM/149/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021. Anexo 3	IVAI-REV/1237/2021/II/O y Acumulado	Asunto total y definitivamente concluido
FSAV/002	24 de mayo de 2022	Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a través (sic) de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose (sic) en lo referente al oficio TM/060/2021. "Nota suizo copia" Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada.	Oficio 256/TESO/2022 de fecha 01 de junio de 2022. Anexo 4	IVAI-REV/3584/2022/A	En trámite

Cabe hacer la aclaración que el oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo del año 2021, firmado al calor por la Tesorería Municipal en funciones de la Administración Pública Municipal 2018-2021, contenía el importe de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado y se componen de un gran total de 8,023 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 16,848.30 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 MN). Lo antes descrito, se le dio a conocer al ciudadano en el cumplimiento a la resolución a través del oficio 151/TESO/2022 de fecha 11 de marzo del año en curso, documentales que obran en el expediente IVAI-REV/1237/2021/II/O y Acumulado (anexo 5); donde el solicitante, hoy recurrente, no se presentó a realizar el pago correspondiente a las copias certificadas solicitadas.

Asimismo, le informo que el 30 de mayo del año 2022, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, certifica el cumplimiento a la resolución pronunciada el pasado 23 de febrero del mismo año, dictada dentro del expediente IVAI-REV/1237/2021/II/O y Acumulado, ya que este sujeto obligado atendió lo peticionado en el considerando cuarto relativo a los efectos del fallo, dando respuesta en tiempo y forma en apego estrictamente a lo ordenado por el Pleno del Órgano Garante, que era otorgar, previo pago, las copias certificadas solicitadas, archivando este asunto como total y definitivamente concluido (anexo 6).

Derivado de lo anterior pongo a su disposición lo siguiente:

- 1.- Si requiere copia certificada de los Estados financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL que se componen de un gran total de 134 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).
- 2.- Si requiere copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado y se componen de un gran total de 8,023 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 16,848.30 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 MN).
3. Si requiere copia certificada de los estados financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL y copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado, se componen de un gran total de 8,157 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el

PALACIO MUNICIPAL S/N Confianza, Compromiso y Desarrollo

solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 17,157.84 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 MN).

Debiendo realizar los pagos correspondientes en el Área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs, de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes.

Lic. Eulalia Marceña Mora Hernández
 Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Ello en concordancia con lo normado en los artículos 16, 17, 18, 44, 46 fracción II, 48, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a saber:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

...

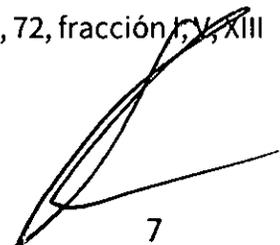
Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, 72, fracción I, V, XIII y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:



7



Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De la normatividad transcrita se observa que las autoridades de los tres niveles de gobierno se encuentran compelidos a implementar un sistema en el cual registren las operaciones contables y financieras de su gestión pública. El sistema genera informes y reportes en los términos y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cuenta así tanto de los ingresos como de las erogaciones realizadas y futuras.

En los estados financieros que los Ayuntamientos se encuentran obligados a emitir se incluye el “Estado analítico de ingresos”, mismo que integra las cantidades percibidas por cualquier concepto, incluyendo la recaudación de algún impuesto municipal, no obstante, la información se genera de acuerdo a las directrices establecidas por el CONAC.

En el Ayuntamiento, las atribuciones recaudar y ejercer los fondos municipales, así como de realizar y presentar los estados financieros y llevar el registro contable, corresponden a la Tesorería Municipal.

Toda vez que desde el procedimiento primigenio la Tesorera emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información, es que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

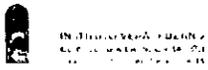
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, se debe partir del hecho de que la pretensión del solicitante es conocer
1. Los documentos en donde conste el desglose de las cantidades percibidas por concepto de impuesto predial en los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, y 2. El desglose del destino de estos recursos.

Como respuesta, la Tesorera Municipal señaló que no es posible emitir un documento en los términos requeridos, pues la información se genera conforme a lo normado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad del Consejo Nacional de Armonización Contable, por ello, es a través de los formatos "estado analítico de ingresos" y "reporte de avance presupuestal", que el particular puede satisfacer su solicitud. Tomando en consideración que se requieren copias certificadas, los documentos que integran esa parte de los estados financieros se pusieron a disposición, previo pago de los costos de reproducción, mismos que corresponden a \$309.54 (treientos nueve pesos 54/100 M.N.) por un total de 134 hojas.

Al respecto, el particular manifestó diversos agravios los cuales se analizarán enseguida.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



En primer lugar, señaló que la Tesorera Municipal negó intencionalmente la información que se encuentra en sus archivos, argumentando que no es posible emitir un reporte contable en los términos exigidos, sin fundar ni motivar su dicho.

Al respecto, del análisis de las documentales aportadas se concluye que el sujeto obligado únicamente justificó la imposibilidad de proporcionar lo correspondiente al destino último de los recursos recaudados por concepto de impuesto predial, toda vez que, de la normatividad que rige la actuación del Ayuntamiento, no se observa disposición alguna que lo obligue a generar un documento con el desglose exigido. En ese sentido, le asiste la razón a la Tesorera al referir que el formato de “reporte de avance presupuestal” -emitido en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental y formatos del CONAC-, es el documento con el mayor desglose con el que cuenta el Ayuntamiento, por lo que resulta válido que éstos se haya puesto a disposición en copia certificada.

No obstante, en lo correspondiente a los ingresos recaudados, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a través del formato “estado analítico de ingresos”, el cual, si bien se encuentra establecido en la norma, no es el documento con el mayor desglose en donde obra lo petitionado.

Se afirma lo anterior porque el impuesto predial está normado en el artículo 113 del Código Hacendario Municipal, y grava la propiedad o posesión de predios, por lo que sus propietarios o poseedores se encuentran compelidos a cubrirlo de manera anual o semestral ante la Tesorería Municipal. Por su parte, el artículo 28 del mismo Código precisa que quien realice el pago de créditos fiscales, por cualquier concepto, obtendrá de la oficina recaudadora un recibo oficial en la que conste la cantidad correspondiente.

Entonces, si el particular requirió el desglose de los ingresos por concepto pago de predial en los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, el sujeto obligado estaba en aptitud de poner a su disposición las copias certificadas de los recibos proporcionados a cada uno de los contribuyentes, situación que no ocurrió en el procedimiento de acceso.

En segundo lugar, el ciudadano se agravia de que la respuesta encuentra contradicción con lo manifestado por el sujeto obligado al dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión IVAI-REV/1237/2022/III/O y sus acumulados, en cuyo antecedente se petitionó idéntica información a la aquí requerida.

En el recurso invocado, este órgano garante tuvo por cumplido al Ayuntamiento de Hustusco, toda vez que informó al particular que la información requerida consta de un total de 8,023 hojas, cuyo costo de reproducción en copia certificada asciende a \$16,848.00 (dieciséis mil, ochocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.), de ahí que, al ser idéntica la información a la aquí requerida, existe una discrepancia en las respuestas del sujeto obligado.

No obstante, el Ayuntamiento compareció al presente medio de impugnación, ratificando en parte su respuesta primigenia en el sentido de que no es posible emitir un documento en donde únicamente se observe el destino del monto recaudado por concepto predial y que las hojas que se pusieron a disposición en el procedimiento de acceso corresponden a los estados financieros que contienen la información requerida.

Sin embargo, en su comparecencia la Tesorera también modificó parcialmente la respuesta inicial, poniendo a disposición del ciudadano, además de los estados financieros, el soporte documental del cobro del impuesto predial de los años peticionados, de ahí que el volumen de esa información corresponda a 8,023 hojas, con un costo de reproducción y certificación de \$16,848.30 (dieciséis mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), coincidiendo la cifra con lo respondido en el diverso recurso de revisión ya resuelto por este Instituto.

Con ello, el Ayuntamiento subsanó su omisión inicial, pues el “estado analítico de ingresos”, no es el documento con el que se puede observar el mayor grado de desglose de lo recabado por el impuesto predial, como sí lo son los recibos otorgados a cada contribuyente por su pago, de ahí que con la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso se cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder, y que el derecho de acceso se dará por cumplido cuando se pongan a disposición las documentales y/o se expidan las copias correspondientes.

Además, el sujeto obligado no sustituyó su respuesta inicial, sino que la complementó, por lo que dejó a elección del ciudadano el realizar el pago ya sea de los estados financieros, de los comprobantes de ingresos por predial, o de ambos conceptos.

Cabe precisar que al comparecer al medio de impugnación, el recurrente cuestionó que no se tomó en consideración su situación socioeconómica para exentarlo del pago de los costos de reproducción de la información, empero, pierde de vista que el numeral 152 de la Ley 875 de Transparencia indica que las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago atendiendo a circunstancias socioeconómicas de los solicitantes, entonces, ello corresponde a una potestad optativa y no coercitiva para el sujeto obligado.

Más aún, en autos del expediente no consta documentación alguna en la que el particular haya requerido la exención del pago, justificado el pertenecer a un grupo social vulnerable, por lo que el sujeto obligado no contó con elementos para calificar dicha situación y el cobro por reproducción de la información resultó procedente y justificado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto

obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

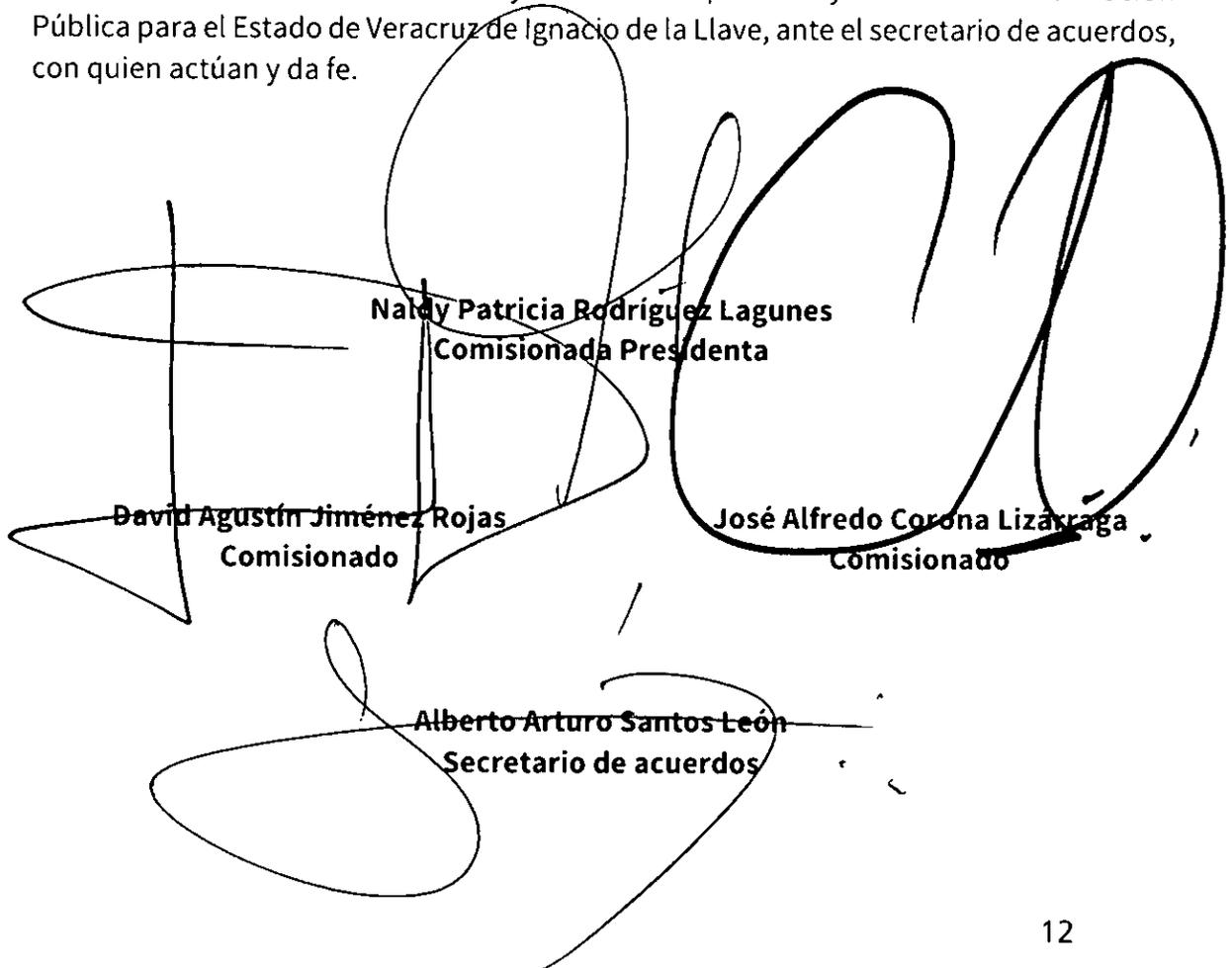
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos